

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **11:30 horas del día trece de enero de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Mtro. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Floricel III Soto Ruiz**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, la **Lic. Karla Vianey Ramírez Farfán**, Enlace de la Unidad de Administración y Finanzas, la **Lic. Irene Castillo Chávez**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, la **Lic. Madsí Lomelí Valero**, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamora Tenorio**, Subgerente de Obligaciones de Transparencia y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Primera Sesión Extraordinaria de 2022**.

La Secretaría Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/01SE/001ACDO/2022  
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

**II.1** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el *“Comprobante de pago Taller Liderazgo”*, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

**II.2** Requerimiento de la Dirección de Adquisiciones y Obras, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en nueve escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, actos jurídicos celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II. 3** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la LGTAIP."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

## II. Asuntos.

**II.1** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el "Comprobante de pago Taller Liderazgo", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 14755/21 por inconformidad a la respuesta otorgada.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro

Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, contenida en el "Comprobante de pago Taller Liderazgo", acorde a lo previsto en los artículos artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- **Cuenta/CLABE Beneficiario;**
- **Clave de rastreo;**
- **Nombre Capturó; y**
- **Nombre Autorizó 1.**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

#### **"ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en el "Comprobante de pago Taller Liderazgo", conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), procedente de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al medio de impugnación con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la documental "Comprobante de pago Taller Liderazgo", siendo este, con el que sé que acredita el requerimiento del particular marcado con el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, siendo en particular lo que a continuación se detalla:

"1.- De la respuesta que emite el ente no exhibe documento alguno en el que demuestre que se pago la cantidad por cada participante que se menciona en la respuesta.  
..." (sic)

Se advierte que, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Cuenta/CLABE Beneficiario;**
- **Clave de rastreo;**
- **Nombre Capturó; y**
- **Nombre Autorizó 1.**

Así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que se integran por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son cuentas, claves bancarias, y nombres del personal de la institución bancaria.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar la **Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1**, en el documento "Comprobante de pago Taller Liderazgo", se asegura la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que **la Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1, constituyen datos personales confidenciales, clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

**"Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales"*

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*  
..."

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), generé la versión pública del "Comprobante de pago Taller Liderazgo", con la finalidad de proporcionar respuesta en alcance al particular, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005721000017, la remita a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día 14 de enero de 2022, para con ello atender la sustanciación al medio de impugnación **RRA 14755/21**, originado por la inconformidad a la primigenia respuesta otorgada a la solicitud de mérito."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Requerimiento de la Dirección de Adquisiciones y Obras, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada y confidencial, contenida en nueve escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, actos jurídicos celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, mediante oficios UAF/DERM/DAO/00065/2022 y UAF/DERM/DAO/00080/2022, solicitó al

Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, contenida en los 9 escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para generar su versión pública, dando cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- La finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.
- En la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando la ubicación exacta, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de las colindancias de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.
- La difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- Al testar el origen, fecha de nacimiento, estado civil, número de credencial de elector, número de acta de nacimiento, cédula profesional, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población de los representantes, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

1. Lugar de nacimiento del representante;
2. Fecha de nacimiento;
3. Estado civil;
4. Número de credencial de elector;
5. Número de acta de nacimiento;
6. Cédula profesional;
7. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
8. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Así como:

- Datos de la escritura de transferencia e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Datos de la escritura de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local;
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Local.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### “ACUERDO CT/01SE/003ACDO/2022

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, sobre los datos personales contenidos en los en las nueve escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Lugar de nacimiento del representante;
2. Fecha de nacimiento;
3. Estado civil;
4. Número de credencial de elector;
5. Número de acta de nacimiento;
6. Cédula profesional;
7. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
8. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Al testar el origen, fecha de nacimiento, estado civil, número de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población de los representantes, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en

riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en los en los nueve testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), respecto a:

- Datos de la formalización de la transmisión;
- Datos de la escritura de transferencia e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Datos de la escritura de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local;
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Local.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica, toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Asimismo, la finalidad de clasificar la información como reservada es para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.

Ahora bien, en la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando la ubicación exacta, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de las colindancias de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

Advirtiendo, que la difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales el presente acuerdo, y esté en posibilidad de generar la versión pública de las nueve escrituras, referentes a la formalización de la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público, celebrados entre Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II. 3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la LGTAIP.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

- En el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato) ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.
- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

1. **Nombre del Propietario;**
2. **Domicilio del Propietario;**
3. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
4. **Firma y rubricas del propietario;**
5. **Firma y rubricas de testigos;**
6. **Número de credenciales de elector; y**
7. **Clave Única del Registro de Población (CURP).**

Así como:

- **Datos de identificación del predio.**
- **Cuadro de construcción y colindancias.**
- **Datos del ducto.**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### “ACUERDO CT/01SE/004ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, sobre los datos personales contenidos en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre del Propietario;
2. Domicilio del Propietario;
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
4. Firma y rubricas del propietario;
5. Firma y rubricas de testigos;
6. Número de credenciales de elector; y
7. Clave Única del Registro de Población (CURP).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, respecto a:

- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias.
- Datos del ducto.

Toda vez, que motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, en el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

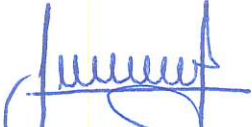
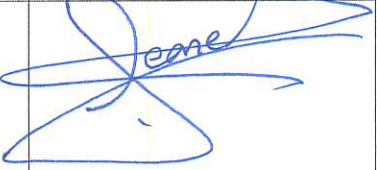


Advirtiéndolo, que la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública del Contrato de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-VC/01/2020, para que



con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **11:30 horas del día trece de enero de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Mtro. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha trece de enero de dos mil veintidós.